



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Nación Argentina, en el año 1988 y por medio de la ley n° 23.109 y su decreto reglamentario n° 509/96 efectivizó el reconocimiento a los ex-soldados conscriptos que participaron en la batalla del Atlántico Sur enfrentando a Gran Bretaña por nuestros derechos soberanos en aquellas latitudes.

Nuestra provincia en el año 1992 promulgó la Ley 2584 que reconoce a los ex-soldados conscriptos que participaron en la gesta de Malvinas y además le brinda beneficios para la adquisición de viviendas, derechos a ser asistidos por intermedio de pensiones gratificables, los incorpora como beneficiarios del Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS), becas para aquellos veteranos que cursen estudios, acceso a fuentes laborales en la Administración Pública Provincial y un cincuenta por ciento (50%) de descuento en impuestos y tarifas provinciales que afecten al inmueble destinado a sus propias viviendas.

Esta Ley fue modificada en el año 1993 por la ley n° 2658 en cuanto al Organismo que debía expedir la certificación de ex-soldados conscriptos, pasando éstas del Ministerio de Defensa al nuevo Departamento Malvinas de las tres Fuerzas Armadas.

La ley n° 3114 de 1997 creó en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, la Coordinación del ex-combatiente, que adquirió la representación como único órgano reconocido.

En 1999, una nueva modificación (ley n° 3307), brindó la posibilidad que el cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex-combatientes, que hubieran fallecido en la contienda o posteriormente, pudieran acceder a los beneficios normados.

Hoy creemos necesario incorporar una nueva figura, pues en aquella gesta histórica para nuestro pueblo y el mundo, no solamente participaron soldados, sino que muchos civiles de nuestra marina mercante efectuaron en el teatro de operaciones, tareas logísticas de abastecimiento a la flota de mar de la Armada Argentina y en misiones de inteligencia.

Estos civiles dieron muestras, al igual que nuestros soldados, de valor y entrega en todas y cada una de sus misiones. Consideramos que los civiles que participaron en el teatro de operaciones deben tener acceso a los beneficios que brinda esta Ley.

Por ello:

AUTOR: Sigifredo Ibáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2584 modificada por las leyes n° 3114 y 3307 de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los ex-soldados conscriptos y civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud...".

Artículo 2°.- De forma.